



## AFIN COLOMBIA

Bogotá D.C., Octubre 1 del 2006

Señores:

**Honorables Magistrados**

**CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

E.S.D.

**REFERENCIA:** CONCEPTOS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE LA PRESIDENTE EJECUTIVA DE AFIN COLOMBIA SOBRE "EL CHOQUE DE TRENES ENTRE TRES DE LAS ALTAS CORTES, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO CONTRA LA CORTE CONSTITUCIONAL"

En referencia a este tema, y en especial sobre la circular que ordeno la Corte Suprema de Justicia a los Jueces y Magistrados de la República de Colombia, me permitiré hacer un breve recuento de cómo funcionan las altas cortes en nuestro País, luego sintetizaré sobre quienes emiten las leyes, igualmente expondré que es lo que está ocasionando el choque de trenes principalmente entre la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, posteriormente me pronunciaré sobre la orden que profirió el Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia a los Jueces y Magistrados, así mismo hablaré rápidamente sobre los pactos internacionales y sus efectos ante una vulneración de los mismos y por último las conclusiones, propuestas de solución y convocatoria.

### 1. FUNCIONAMIENTO DE LAS ALTAS CORTES:

**CORTE CONSTITUCIONAL:** creada en 1991, es la guardiana de nuestra constitución política y máxima interprete de la carta magna, de la norma de normas, la encargada de revisar la constitucionalidad de las leyes que se expiden en el Congreso de la República y en instancia extraordinaria a través de unas eventuales revisiones de las tutelas, las cuales previamente han sido tramitadas en las instancias ordinarias. En ambos casos lo que se revisa es que, tanto las leyes, como las sentencias de tutelas, no sean vulneratorias de los derechos fundamentales de los colombianos.

Las revisiones de constitucionalidad de las leyes, llevan como consecuencia, que si alguna parte o el todo de una ley sea vulneratorio de los derechos fundamentales, esta es declarada parcial o totalmente inexecutable, (inejecutable), o como en la mayoría de los casos es declarada executable, (ejecutable).

En casos excepcionales las sentencias son moduladas, es decir condicionadas, si se cumple con lo expresado por la alta corte en todo se considera executable, lo cierto es que sin tenerse en cuenta la parte considerativa junto con la parte resolutive no son executables.

Los efectos de las revisiones de constitucionalidad de las leyes son para todas las personas en Colombia y es de obligatorio cumplimiento todas ellas.

Los efectos y cumplimiento de las sentencias de las acciones de tutela son entre las partes que intervienen en la tutela y también son aplicables para otras personas que presenten acciones de tutela con casos idénticos.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** es el máximo organismo en la justicia ordinaria.

**CONSEJO DE ESTADO:** es el máximo organismo de la jurisdicción administrativa.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:** es el máximo organismo administrativo y disciplinario de la Rama Judicial.

**¡SALVE SU CASA, ÚNASE A NUESTRA LUCHA, DEFIENDA Y RECLAME SUS DERECHOS!**



## AFIN COLOMBIA

### 2. QUIENES EMITEN LAS LEYES :

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA:** es la voz del pueblo y el encargado de expedir las leyes en todos los aspectos, aprobar y ratificar los pactos, convenios y acuerdos internacionales que han sido firmados por el Presidente de la República.

### 3. UNO DE LOS TEMAS QUE HA PRODUCIDO EL CHOQUE DE TRENES ESPECÍFICAMENTE ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA CORTE CONSTITUCIONAL, ES LA TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, INICIADOS ANTES DEL AÑO 2000, ORDENADA POR LA LEY 546 DE 1999:

La Ley Marco de Vivienda, Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, en concordancia con todas las sentencias que revisaron la constitucionalidad de la misma, en especial la sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 26 de julio del 2000, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. José Gregorio Hernández Galindo, esta sentencia es condicionada su exequibilidad, (ejecutabilidad), y ordeno que todos los procesos ejecutivos que buscaban el remate de las viviendas de miles de colombianos, de los procesos iniciados antes del año 2000, una vez reliquidados se debían terminar y ordenar su archivo sin más trámites. La ley se ha transcrito, únicamente las partes del artículo que fueron declaradas exequibles y a su texto dispone:

*Ley 546 del 23 de diciembre de 1999. **ARTICULO 42. ABONO A LOS CRÉDITOS QUE SE ENCUENTREN EN MORA. Los deudores hipotecarios que estuvieron en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40,***

*La entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.*

*A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el párrafo cuarto del mismo artículo 41.*

*PARÁGRAFO 1o. Si los beneficiarios de los abonos previstos en este artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el párrafo 4o. del artículo 41, por dicho valor. En todo caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.*

*PARÁGRAFO 2o. A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los párrafos 1o. y 2o. del mismo artículo.*

*PARÁGRAFO 3o. Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite.*

**Nota importante:** esta ley la [tome](#) de la página web de la secretaria del senado de la república, por eso si [ustedes desean verla](#) completa, es [necesario](#) que hagan doble [click](#) en: "[40](#)" y [así](#) tendrán la ley [en toda su dimensión](#) si están [conectados al Internet](#).

Entre las sentencias que revisaron la constitucionalidad de la ley 546 de 1999 ó ley marco de vivienda, tal vez la más importante, es la C-955-00, esta sentencia fue modulada y dijo en forma expresa, clara y precisa en el último párrafo de los considerandos, antes de la parte resolutive de la sentencia, que esta sentencia era condicionada y que estaba unida de manera inescindible la parte resolutive con la parte considerativa, es decir que sin tenerse en cuenta la parte considerativa junto con la parte resolutive no era exequible.

**¡SALVE SU CASA, ÚNASE A NUESTRA LUCHA, DEFIENDA Y RECLAME SUS DERECHOS!**



## AFIN COLOMBIA

#### 4. PRONUNCIAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LOS JUECES Y MAGISTRADOS:

El Honorable Presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Dr. Jaime Alberto Arrubla, al ordenar a través de una Circular a los Jueces y Magistrados de la República de Colombia, para que no terminen los procesos iniciados antes del año 2000 y prosigan con los mismos hasta el remate y la entrega final de miles y miles de viviendas de los colombianos; esta ordenando que se incumpla con lo preceptuado en la Ley Marco de Vivienda, expedida por la Voz del Pueblo, nuestro Congreso de la República, esto genera una posible falta disciplinaria gravísima cometida por el magistrado Dr. Arrubla y de todos los magistrados que aprobaron y signaron dicha circular, en especial del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien en los medios de comunicación a ratificado lo conceptuado por el Dr. Arrubla, actuaciones que deben ser investigadas de oficio, por la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, la posible comisión de Prevaricato por Acción u Omisión, por un posible Constreñimiento ilegal, por inducir al Fraude de Resolución Judicial, conductas a calificar por la autoridad pertinente.

Así mismo al ordenar ese incumplimiento, esta conminando e induciendo a los Jueces y Magistrados a cometer unos posibles delitos, el de Prevaricato Por Acción u Omisión, el de Fraude a Resolución Judicial, conductas a calificar por la autoridad pertinente.

Para tener una mejor ilustración de estas dos conductas punibles transcribo lo dispuesto en el código penal para tales efectos:

**ARTICULO 413. PREVARICATO POR ACCIÓN.** El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

**ARTICULO 414. PREVARICATO POR OMISIÓN.** El servidor público que omita, retarde, rehúse o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.

La circular emitida por el magistrado Arrubla, presidente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en nuestro Estado Social de Derecho, no puede tener otra connotación, que una irreflexiva invitación al caos, a la falta de seguridad jurídica, a la no administración de justicia, a la vulneración de los derechos fundamentales de los deudores de créditos de vivienda en Colombia, al querer imponer la voluntad de unos pocos y para deshonra de todos los colombianos, de unos magistrados, que abrogándose facultades que no tienen, pretenden legislar, pues la voz del pueblo para legislar, solo la tiene nuestro Congreso de la República.

No se puede por ningún motivo y menos los magistrados de la Alta Corte, Corte Suprema de Justicia, conceptuar diciendo que por que tienen

**¡SALVE SU CASA, ÚNASE A NUESTRA LUCHA, DEFIENDA Y RECLAME SUS DERECHOS!**



## AFIN COLOMBIA

**autonomía y libertad de interpretación de la ley, esta puede ir en contravía de nuestra constitución política y de la ley.**

### 5. **PACTOS INTERNACIONALES:**

La vulneración flagrante a los derechos de los consumidores financieros colombianos, trae como consecuencia adicionalmente y después de haber agotado todas las vías ordinarias en Colombia, la petición o denuncia internacional por parte de los consumidores financieros directamente afectados, con procesos de ejecución iniciados antes del año 2000, por las actuaciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia ante la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** y contra **EL ESTADO COLOMBIANO**, pacto firmado por Colombia el 31 de julio de 1973 y fue ratificado el 21 de junio de 1985, para que admita y estudie estas violaciones a la Convención.

### 6. **CONCLUSIONES, PROPUESTAS Y CONVOCATORIA:**

- **La Constitución Colombiana es para el pueblo, por el pueblo y con el pueblo y no se puede permitir que quiten las acciones de tutela contra sentencias judiciales por vías de hecho, pues es una herramienta fundamental y es la máxima expresión de los ciudadanos para defenderse de las violaciones a sus derechos fundamentales.**
- Es importante que la Corte Constitucional realice un pronunciamiento público manifestando a los Jueces y Magistrados de la República de Colombia que en un Estado Social de Derecho deben acatar nuestra Constitución Política y toda la normatividad establecida acorde a la misma.
- A la par tanto el Procurador General de la Nación, como el Presidente de la Alta Corte, Consejo Superior de la Judicatura deben proferir sendos comunicados invitando a todos los Jueces y Magistrados de la República de Colombia a acatar nuestra Carta Magna y la Ley como es su primera obligación.
- Igualmente la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, deben de oficio abrir investigación y sancionar ejemplarmente a los magistrados investigados de encontrar meritos para tal efecto.
- Indistintamente la Corte Suprema de Justicia se tiene que declarar inhibida para conocer acciones de tutela que incoen los usuarios de créditos de vivienda, dada su postura contraria a la ley.
- Ante la necesidad imperiosa de la declaración de inhibición que deben y pueden hacer los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Alta Corte indicada para conocer de dichas acciones de tutela debe y puede ser el Consejo Superior de la Judicatura.
- Es necesario implantar ajustes en la reglamentación de las tutelas y esto se puede realizar mediante una Ley Estatutaria, afin de corregir los múltiples problemas que se presentan actualmente entre las Altas Cortes, Tribunales y Juzgados de Circuito y Municipales, así:
  - ✓ Establecerse por ley claramente, cuando se considera perjuicio inminente, irreparable e irremediable, para que proceda la acción de tutela como mecanismo transitorio, cuando existen otras vías.
  - ✓ Las acciones de tutela y las eventuales revisiones de las mismas por la Corte Constitucional, contra sentencias de las altas cortes, solo deben proceder por la vulneración flagrante a los derechos fundamentales de los accionantes y para lograr unificación y significado en la guarda e interpretación de los derechos fundamentales.
- Respecto a los consumidores financieros en Colombia hay múltiples problemas no resueltos, por ejemplo en el caso de los consumidores de créditos hipotecarios de vivienda tradicional ó de

**¡SALVE SU CASA, ÚNASE A NUESTRA LUCHA, DEFIENDA Y RECLAME SUS DERECHOS!**



## AFIN COLOMBIA

vivienda de interés social, de largo plazo, hay incumplimiento de la ley, por parte de todos los organismos existentes y pertinentes en el estado, y de las entidades acreedoras.

### CONVOCATORIA

Convocamos desde ya a apoyar irrestrictamente a nuestra guardiana e interprete máxima de nuestra constitución política, LA CORTE CONSTITUCIONAL; ya que personas con intereses netamente particulares, quieren hacerla prevalecer sobre el interés general, que es el que debe primar, quieren que se reforme y elimine la revisión de las tutelas por parte de la Corte Constitucional, de las sentencias de acciones de tutela proferidas por las Altas Cortes, como es lo que pretenden los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Estado.

Cordial Saludo,

**ALIANZA DE CONSUMIDORES DE PRODUCTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y FINANCIEROS, "AFIN COLOMBIA"**

**MARÍA CONSTANZA TABORDA BARRIENTOS**  
**PRESIDENTE EJECUTIVA**

**Nit. No.:** 900077486-1, Fundación

**Profesión:** Abogada Universidad San Buenaventura – Santiago de Cali, 1980.

**Identificada C.C. No.:** 31 377.613, Buenaventura, (Valle)

**Tarjeta Profesional No.:** 27.634 del C. S. de la J.

**Dirección:** Carrera 6 No. 6-50, Oficina 15, Telefax: 337-0468, Bogotá D.C.

**Correos Electrónicos:** [afincolombia@gmail.com](mailto:afincolombia@gmail.com), [salvesucasa@hotmail.com](mailto:salvesucasa@hotmail.com).

**Nota Importante:** Los miembros y aliados estratégicos de Afin tienen y han tenido importantes demandas en beneficio de todos los deudores de vivienda en el país, ante la Corte Constitucional, entre otras las sentencias favorables C-747, de octubre de 1997, sobre la capitalización de intereses y anatocismo, las T-323 de abril 2003, T-346 de mayo del 2003, sobre la teoría del respeto al acto propio, la T- 643 del 8 de agosto de 2006, entre otras y en especial por ser una de las últimas sentencias que se ha dictado sobre la terminación de procesos ejecutivos de vivienda, iniciados antes del año 2000, como también como colectivo de abogados, economistas, administradores de empresa, contadores y a través de sus miembros con sedes en diferentes ciudades del país entre otras en Bogotá, Santiago de Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla, Cúcuta, Neiva, ya hemos tenido resultados favorables a los deudores financieros en múltiples acciones verbales, ordinarias, de tutela, ejecutivos mixtos, hipotecarios, singulares y trámites concursales.

**Aliados Estratégicos:** Asociación Internacional de Usuarios Bancarios, "Ausbanc Internacional"; Confederación Colombiana de Consumidores, "C.C.C."; Asociación Colombiana de Economistas Consultores, "ACEC"; Comité Jurídico Para la Defensa del Usuario y Consumidor Colombiano, "Comdefin Colombia"; Asociación Nacional de Usuarios del Sistema Financiero, "Andusif Santander"; Cooperativa Solidaridad Colombia, "Cosolicol", "Adusif Antioquia", "Andusif Atlántico", "Proconsumidores Colombia", "Grupo Proserco", "Bufete Jurídico".

**P.D.** Si desean que les envíe esta información vía correo electrónico, favor solicitarlo al correo [afincolombia@gmail.com](mailto:afincolombia@gmail.com), y con mucho gusto a vuelta del mensaje se los estaré remitiendo.

**¡SALVE SU CASA, ÚNASE A NUESTRA LUCHA, DEFIENDA Y RECLAME SUS DERECHOS!**